

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 108-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1° de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "TRANSMANTARO"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, TRANSMANTARO solicita:

- Considerar para el caso del Peaje de Transmisión de la Línea Talara – Piura 220 kV (2do circuito), en el cuadro N° 013 de la Resolución 053, el monto de S/. 5 894 064 y no el monto publicado que asciende a S/. 5 869 064.
- Estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la Línea Zapallal – Trujillo sin actualizar el Costo de Inversión ni el Costo de Operación y Mantenimiento.

2.1 MODIFICAR EL MONTO DE PEAJE DE TRANSMISIÓN DE LA LÍNEA TALARA - PIURA

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO solicita se modifique el monto publicado en la Resolución para el Peaje de Transmisión de la Línea Talara - Piura 220 kV, por cuanto señala que OSINERGMIN ha considerado como Base Tarifaria la suma de US\$ 2 276 579, sin embargo, para realizar la conversión a moneda local, y no ha considerado el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes de marzo de 2013 (2,589 S/./US\$).

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en atención a la observación planteada por TRANSMANTARO, se procedió a revisar las hojas de cálculo que sirven de sustento a los resultados del Peaje del SGT "Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito en 220 kV entre Talara y Piura" verificándose que los montos determinados por

OSINERGMIN en las hojas de cálculo son correctos; sin embargo, por error material se transcribió en el Cuadro N° 13 de la RESOLUCIÓN el valor de S/. 5 869 064 en lugar del valor correcto S/. 5 894 064;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración de TRANSMANTARO y, de este modo, corregir el peaje del SGT “Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito en 220 kV entre Talara y Piura”.

2.2 CORREGIR INVERSIÓN Y COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LINEA ZAPALLAL - TRUJILLO

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO indica que se está actualizando el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento de la Línea Zapallal – Trujillo, considerando como índice final el dato preliminar de febrero de 2013. Agrega el recurrente que OSINERGMIN actualiza dichos costos conforme al literal d) del numeral 5.1 del “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, el cual establece que el valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del Costo de Inversión para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo;

Que, sin embargo, añade la recurrente, el literal c) del mismo numeral 5.1 citado indica que si algún contrato de concesión de SGT estableciera una periodicidad distinta para la revisión del Costo de Inversión o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial de este costo, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato;

Que, por lo expuesto, manifiesta que debe prevalecer lo que se precisa en el Contrato de Concesión de SGT “Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 KV” en cuyo literal f) de la cláusula 8.1 se señala que el índice de actualización es el índice WPSSOP3500 publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica. En este literal también se estipula que el índice inicial será el último dato publicado como definitivo del mes de la fecha de la Puesta en Operación Comercial;

Que, al respecto, sostiene que el último dato publicado al momento de efectuar la regulación corresponde al índice de octubre de 2012, por lo cual, y dado que la mencionada línea se puso en operación comercial el 29 de diciembre de 2012, no corresponde actualizar el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento. En consecuencia, concluye que OSINERGMIN debe estimar el cálculo de la Base Tarifaria de la citada línea, correspondiente al periodo mayo 2013 a abril 2014, sin actualizar estos costos.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) numeral 5.1 del “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión”, el valor inicial del índice WPSSOP3500,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 108-2013-OS/CD**

será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones;

Que, el Contrato de Concesión del impugnante estipula en el literal f) de la cláusula 8.1 que el índice de actualización es el índice WPSSOP3500, publicado por el Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Además estipula que el índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la puesta en operación comercial;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se infiere que tanto el contrato de concesión como el citado Procedimiento, establecen la obligación de considerar en la regulación el valor inicial del índice WPSSOP3500 publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de la puesta en operación comercial;

Que, en relación a la solicitud de TRANSMANTARO, se ha verificado que en aplicación del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", para efectos de la liquidación anual de ingresos del año 2013, OSINERGMIN actualizó la Base Tarifaria de la Línea Zapallal - Trujillo;

Que, no obstante, en el caso materia de impugnación, según consta en el Oficio 134-2013-MEM/DGE del Ministerio de Energía y Minas, la puesta en operación comercial de la Línea Zapallal – Trujillo, se realizó el 29 de diciembre de 2012. En consecuencia, en la fijación tarifaria correspondía utilizar el último índice publicado a diciembre del 2012;

Que, dado que a la fecha de emisión de la RESOLUCIÓN no había sido publicado el índice definitivo del mes de la fecha de puesta en operación comercial de la instalación, es decir, el índice del mes de diciembre de 2012. En consecuencia, no corresponde la actualización de costos de la Línea Zapallal – Trujillo, al no existir un índice inicial publicado como definitivo para el mes de diciembre de 2012 con el cual pudiera efectuarse válidamente dicha actualización;

Que, en consecuencia este extremo del petitorio deviene en fundado.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0239-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 241-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 108-2013-OS/CD**

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente decisión en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes [0239-2013-GART](#) y [241-2013-GART](#) en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia